

**ESTUDIO COMPARATIVO DE DOS CORPORACIONES  
REPRESENTATIVAS EN EL TRANSITO DE LA EDAD MEDIA  
A LA EDAD MODERNA: LAS CORTES DE CASTILLA Y  
LAS JUNTAS GENERALES DE LA HERMANDAD ALAVESA**

**ONESIMO DIAZ HERNANDEZ**

**PEDRO RAYON VALPUESTA**

## I. INTRODUCCION

La situación de la Corona de Castilla durante el paso del reinado de Enrique IV al advenimiento y primeros años de los Reyes Católicos ha sido descrita como un momento crítico de anarquía política, desorden social, luchas intestinas (1). Las luchas banderizas, que asolaron las tierras alavesas especialmente durante el siglo XV, representan un ejemplo significativo de este escenario conflictiva (2).

El siglo XV contempla el vasto proceso de aristocratización y el fortalecimiento del poder regio consecuencia de la lucha enteramente política de la nobleza y la monarquía por la conquista del poder, —con un resultado paradójico y beneficioso para ambos— (3), vislumbrándose en las postrimerías del siglo un proceso de cambio manifestado en las ansias de paz y seguridad, favorecido por las perspectivas esperanzadoras del desarrollo económico y administrativo.

Contrasta el nacimiento y vitalidad de la Hermandad alavesa, fautora de la “modernización” de la provincia en función de los intereses de la oligarquía vitoriana, enriquecida por el comercio, monopolizadora del ayuntamiento vitoriano y de los oficios de la Hermandad, acorde con los intereses de la monarquía en tomo al comercio y pacificación del territorio, con la vejez y debilidad progresiva de las Cortes castellanas. A continuación intentaremos hallar las causas de este contraste a través de la organización y competencias de estas instituciones.

---

(1) PISKORSKI, “Las Cortes de Castilla en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna”. Edit. Albir. 1977.

(2) DIAZ DE DURANA J.R., “Alava en la Baja Edad Media”. Edit. DFA. Vitoria-Gasteiz. 1986.

(3) SUAREZ FERNANDEZ Luis, “Los Trastámaras de Castilla y Aragón en el siglo XV. Edit. E-Calpe. 1982. VALDEON BARUQUE Julio, “Historia de España”. Vol. 4. Edit. Labor.

## II. ORGANIZACION: COMPOSICION, CONVOCATORIA Y FUNCIONAMIENTO

Las Cortes, asambleas representativas de los estamentos sociales de la Corona, estaban compuestas por el Rey, cabeza y elemento esencial de las Cortes, y por los representantes del estado nobiliario, del eclesiástico y del ciudadano. Tanto el estamento nobiliario, formado únicamente por los Ricos-hombres y algunos caballeros infanzones convocados por el Rey, como el eclesiástico, integrado por el alto clero, paulatinamente fueron desinteresándose por su participación. De tal manera que a mediados del siglo XV se habían convertido en asambleas a las que sólo asistían los “procuradores”, pertenecientes a las cada vez más reducidas oligarquías municipales, de las ciudades y villas que tenían “voz y vota” (4).

Las autoridades que asisten a las Juntas Generales son: el Diputado General como autoridad suprema, uno o dos procuradores representantes de cada hermandad, los alcaldes de hermandad, los dos escribanos fieles, y diversas autoridades de menor relevancia (5).

El monarca convocaba las Cortes mediante “cartas” dirigidas a los nobles y eclesiásticos y a los Concejos, señalándose en aquellas la fecha y lugar de la reunión y los asuntos que el Rey proponía a la deliberación y aprobación de las Cortes. A pesar del acuerdo de las Cortes de Palencia de 1313 que determinaron su celebración cada dos años, la frecuencia de la convocatoria dependía de la fortaleza del poder real (6). El lugar de reunión coincidía con el lugar donde se hospedara el monarca.

Todos los componentes de las Juntas Generales eran convocados mediante el envío de cédulas de llamamiento para el día primero de mayo, generalmente fuera de Vitoria, o bien para el día de San Martín (once de noviembre), con frecuencia en Vitoria, según consta en el capítulo nueve de las ordenanzas de 1463 o Cuaderno Nuevo. Además de estas dos sesiones ordinarias, para la resolución de asuntos urgentes se convocaban Juntas Generales extraordinarias. Dado su carácter no tenían un calendario fijado para sus reuniones, celebrándose en cualquier mes del año. Las Juntas de noviembre se celebraron en “la cámara del Hospital de la Plaza de esta ciudad” (7). Tras el incendio del Hospital de Santiago, las reuniones tuvieron lugar tanto en la casa de Diego Martínez de Alava como en el convento de San Francisco(S). A partir de 1510 y durante todo el siglo XVI las casas del concejo acogieron

---

(4) VALDEAVELLANO G<sup>a</sup>, “Curso de las Instituciones españolas”. Alianza Edit. 1984. Madrid.

(5) MARTINEZ DIEZ G., “Alava Medieval”, tomo II, Ordenanzas de 1463, cap. 12. Apéndice documental p. 277. Especifica otros asistentes.

(6) PISKORSKI, “Las Cortes...” pág. 71.

(7) y (8) Archivo Provincial de Alava, Actas Juntas Generales. Libro I fol. 1 y 23.

a los representantes de dicha corporación. Las reuniones de las Juntas de mayo se celebraron habitualmente en las salas de la casa de algún notable del lugar.

Todas las Juntas debían tener lugar dentro del territorio alavés aunque tuvieron lugar algunas fuera de la provincia. Poco después se acordó no celebrar sesiones fuera de la provincia (9). Frecuentemente los retrasos, aplazamientos entorpecieron su funcionamiento, debido quizá a la peculiar y autoritaria forma de gobierno de Diego Martínez de Alava.

En la sesión de apertura de las Cortes, el Monarca dirigía a los reunidos un discurso llamado “proposición” o “razonamiento”, en el que exponía los asuntos que proponía al conocimiento de los “diputados”. A este discurso de la sesión solemne respondían los estados jerárquicamente. Abiertas las Cortes, los estamentos se reunían y deliberaban por separado para discutir y decidir acerca de las propuestas regias y para tratar de las peticiones que se proponían dirigir al Rey. Finalmente, todos los estados se reunían nuevamente con el Monarca, se votaban los acuerdos y se dirigían las peticiones sobre los asuntos de interés general para el Reino o del interés particular de los “diputados”, a las que el Rey daba o no su asentimiento. Las propuestas aceptadas, adquirían rango de ley y quedaban recogidas en los “Cuadernos de Cortes”, conocidas como “ordenamientos de Cortes”. En el siglo XV estos acuerdos dejan de publicarse. Conviene señalar que en ocasiones los monarcas contestaban a los ruegos, ya aprobados los subsidios, cuando los procuradores han regresado a sus hogares (10).

A la primera sesión de las Juntas Generales acudían el Diputado General, los dos escribanos fieles y un número variable de procuradores y alcaldes de Hermandad. Los restantes procuradores se iban incorporando en días sucesivos, incluso en los inmediatamente anteriores a la finalización de las Juntas. Al llegar, presentaban los poderes otorgados por la hermandad local a la que representaban, ante los escribanos fieles, quienes comprobaban su validez. Transcurridos dos o tres días desde el inicio, el Diputado General y los procuradores efectuaban el juramento por el que se comprometían a administrar justicia sin parcialidades, actuar con rectitud y guardar secreto de lo que allí se tratara. A pesar de que en las primeras reuniones el número de procuradores solía ser inferior a la mitad del total, comenzaban siempre su actuación adoptando los acuerdos y decisiones sin ser necesario de hecho un “quorum” mínimo para la validez de lo aprobado. Al tratar el nivel de asistencia se establece una clara diferencia entre los miembros de la Junta Particular (Diputado General, Comisarios y diputados provinciales), al corriente de los principales asuntos de gobierno, celosos defensores de sus intere-

---

(9) Vid. sobre las Juntas fuera de la provincia el ejemplo de Navarra: *Ibídem*, Libro I, folio 178 v.

(10) SUAREZ FERNANDEZ Luis, “Los Trastámaras...” pág. 14.

ses, que asistían con regularidad, y los restantes procuradores, despreocupados por sus obligaciones, consecuencia de la falta de instrucción, acudiendo a las Juntas “más como testigos que como procuradores” (11). No existía un procedimiento establecido que regulara la tramitación de los asuntos, dependiendo de la naturaleza del problema y de la voluntad de los miembros; no obstante, podemos señalar los más frecuentes: resolución por el pleno, consulta a los letrados y resolución por el pleno, estudio del asunto por una comisión de procuradores y resolución por el pleno, y la votación como último recurso para zanjar las diferencias surgidas durante la resolución de un asunto conflictivo.

### III. COMPETENCIAS

Los asuntos de la competencia de las Cortes castellanas fueron de muy varia índole y, en general, dichas asambleas entendieron en todas las cuestiones de importancia para el Estado: los “fechos grandes e arduos” (12). Respecto a la política interior, sobresalen los asuntos relacionados con el orden público y la administración de justicia del Reino, la sucesión al trono, interviniendo activamente en el gobierno durante las minorías reales, y el reconocimiento y acatamiento al nuevo Rey; y respecto a la política exterior, por ejemplo, las declaraciones de guerra y los convenios de paz y de alianza. Sin embargo, el asunto esencial que decidía las Cortes era la concesión y votación de subsidios extraordinarios solicitados por el Rey para atender a los gastos del Estado, y la imposición de nuevos tributos requería el consentimiento y aprobación de las Cortes. Merced al fortalecimiento del poder real y al progresivo y creciente debilitamiento de las Cortes, el Monarca decidió crear e imponer impuestos extraordinarios sin consultar. Cuestión discutible es la de si las Cortes de Castilla gozaban de la plenitud de la potestad legislativa o si, por el contrario, su actividad en la legislación fue meramente consultiva. Numerosos autores, como Colmeiro, Torres López, Pérez Prendes, y Valdeón (13), resaltan la subordinación de este órgano político-administrativo al Rey y su carácter esencialmente consultivo. Mientra Piskorski (14) advierte, del examen de los “Cuadernos de Cortes”, que el Rey y las Cortes

---

(11) AYERBE IRIBAR M<sup>a</sup>, Ordenanzas de las hermandades “Tierras del Duque”. Apéndice documental, cap. 6. La formación de Alava, comunicaciones, vol. 1, pp. 61-62.

(12) VALDEAVELLANO G<sup>a</sup>, “Historia de las instituciones...”. Vid. sobre la expresión acuñada en las Cortes de Valladolid.

(13) Vid. la opinión de Valdeón que hace sobresalir su carácter consultivo así como su estricta subordinación a la voluntad del rey.

(14) Vid. PISKORSKI.

ejercieron conjuntamente la actividad legislativa del Reino, G. de Valdeavellano destaca el papel coprotagonista, ya que algunas decisiones del Rey requerían el consentimiento de las Cortes y el Monarca no podía derogar las leyes decretadas en tales asambleas. Sin duda ninguna en las postrimerías de la Edad Media y en los albores de la Edad Moderna, como consecuencia de la revitalización de los poderes regios, el Rey detentaría la plenitud de todos los poderes favorecido por el ocaso de las Cortes.

Las Juntas Generales, como órgano supremo de gobierno de la Hermandad, asume un amplio conjunto de atribuciones. En dos capítulos de las Ordenanzas de 1463, se limitaban los casos que debían tratarse en las Juntas (15) a los que hacían referencia al orden público y a la represión penal. Pronto asumirán las más variadas competencias. Los temas tratados con mayor frecuencia se pueden sintetizar en:

1. Mantenimiento del orden público y control de la administración de justicia, imponiendo destierros (16), declarando acotados (17) y estableciendo diversas sanciones a los infractores de las leyes. Con el paso del tiempo se ocuparán cada vez menos de estas cuestiones consecuencia de la pacificación de la provincia y la dedicación mayor a problemas más relevantes: defensa de sus esenciones y libertades, fomento del comercio, abastecimiento de la provincia, etc. En relación al control de la administración de justicia, las Juntas tenían como misión recibir la residencia de los alcaldes de Hermandad. En esta ceremonia, los alcaldes informaban de las sanciones que habían impuesto en el último año, entregando al receptor el dinero procedente de tales sanciones.

2. Nombramiento de autoridades, anualmente designaba los comisarios y diputados de las Juntas Particulares, los escribanos y contadores, y en noviembre los principales oficiales de la Hermandad.

3. Defensa y ampliación de las esenciones y libertades ante otras autoridades. Desde el comienzo la Hermandad alavesa fue adquiriendo gran cantidad de atribuciones no previstas, e incluso expresamente prohibidas en sus Ordenanzas. Tal extralimitación en sus funciones, unida a la todavía poco desarrollada organización de la burocracia de la Corona de Castilla, cristalizó en diversos enfrentamientos y problemas de competencias con otras autoridades no pertenecientes a la Hermandad. Esta será una de las cuestiones que con mayor frecuencia ocupará la actividad de las Juntas Generales.

4. Atención de las peticiones presentadas.

---

(15) Vid. MARTINEZ DIEZ G., cap. 14 y 15.

(16) Archivo Provincial de Alava, Actas de Juntas Generales, Tomo I, folio 9.

(17) *Ibidem*. T. IV, fol. 179.

5. Cuestiones relacionadas con el tráfico de mercancías, consecuencia del dominio de las instituciones de la Hermandad alavesa por la oligarquía vitoriana (18).

6. Obras públicas para el oportuno desarrollo del comercio mediante el mantenimiento de la red viaria. Alava era una zona de paso entre Castilla y los puertos cantábricos; junto al comercio internacional, el comercio interior ocupaba un destacado papel en la economía de la Hermandad.

7. Finanzas. Las Juntas Generales imponían repartimientos entre las hermandades locales que componían la Hermandad General de Alava. La cantidad con que cada hermandad contribuía, la determinaban las Juntas (19). Otro recurso empleado por la Hermandad alavesa para obtener fondos, era la solicitud de censos, que quedaban redimidos una vez que la Hermandad hubiera cobrado nuevos repartimientos (20). La decisión tanto de solicitar como de redimir estos censos debía ser tomada por las Juntas Generales.

8. Respuesta a las solicitudes de la Corona, que acudió con cierta frecuencia a la Hermandad alavesa solicitando su apoyo. Las peticiones más frecuentes fueron el reclutamiento y envío de tropas y también podían referirse a otro tipo de recursos, sobre todo económicos.

9. Reforma de las costumbres, muestra de las amplias atribuciones que las Juntas Generales habían ido adquiriendo.

#### **IV. CAUSAS DE LA DECADENCIA DE LAS CORTES Y DEL AFIANZAMIENTO DE LAS JUNTAS GENERALES**

La ausencia de una normativa que obligara al Rey a la convocatoria de Cortes con cierta regularidad, choca con el proceso regularizador de las Juntas Generales en el llamamiento y funcionamiento a medida que transcurren los años.

El escaso número de ciudades con “voz y voto en Cortes”, diez y siete — número habitual a lo largo del siglo XV y consagrado en las Cortes de Toledo de 1480—, considerado como un privilegio, mientras regiones de vital importancia para el país como Galicia, toda la orla cantábrica, Extremadura y la Mancha, carecían de procuradores, contrasta con la representatividad de todos los territorios de Alava cualquiera que fuese su status jurídico.

---

(18) *Ibidem.* T. VI, fol. 84; T. VII, fol. 17.

(19) *Ibidem.* T. IV, fol. 22 y ss.

Los procuradores castellanos, en su mayoría hidalgos, no pocas veces cortesanos, que acudían defendiendo ante doto la exclusividad de un derecho que era poco más que derecho a quejarse (21), en aras a limitar las arbitrariedades fiscales del Monarca, fracasaron en su intento, si alguna lo tuvieron, de ser una asamblea representativa, de representar al Reino (22). Puesto que sus funciones se limitaban al voto de los subsidios y a la discusión de los cuadernos que presentaban los procuradores de las ciudades, se redujeron casi enteramente a reuniones del tercer estado, compuesto por propietarios, artesanos, comerciantes e hidalgos urbanos, carecía de una auténtica burguesía que tomase a su cargo la lucha política. En cambio, los representantes de cada una de las Hermandades locales, aunque pertenecían a los sectores más poderosos de su comunidad, actuaban defendiendo los intereses de la Hermandad de procedencia.

El desinterés de la nobleza y del alto clero, que derivará en la no comparecencia pues ni votan ni pagan subsidios (23), favoreció la progresiva influencia de los Monarcas en la elección de los representantes, convertidos de hecho en funcionarios a su servicio. Por tanto, el papel de las Cortes fue fundamentalmente de asesoramiento y consejo (24), “las suplicas quedaban sin atender y los males sin remedio, apenas se ponían obstáculos a los servicios económicos demandados por el monarca” (25), y el poder real pudo emanciparse de las posibles limitaciones impuestas por las Cortes (26). El clero y la alta nobleza no podían participar en las instituciones de la Hermandad alavesa, en manos de la pequeña nobleza, oligarquía apoyada en sus beneficios comerciales crecientes y en los intereses de la monarquía en torno al comercio, para cuyo normal desarrollo era necesaria la pacificación y ordenamiento del territorio, tarea encomendada a este grupo y asumida sin reservas brillantemente (27).

Todo parece indicar que el protagonista del auge de las Juntas Generales y del letargo de las Cortes de Castilla, y quizá también la causa profunda de ambos procesos, sea la monarquía. Julio Valdeón afirma refiriéndose a la decadencia de las Cortes que fue el avance del autoritarismo real el responsa-

---

(20) Ibidem. T. V, fol. 9; T. VII, fol. 23.

(21) SUAREZ FERNANDEZ Luis, “Nobleza y Monarquía”. Edit. Martín. 1975. Valladolid. pp. 13-14.

(22) Vid. pág. 15.

(23) VALDEON BARUQUE, pág. 98 y ss.

(24) GUILARTE ZAPATERO A., “Las instituciones, el Gobierno, y la Administración del reino”. Hª de Castilla y León. 6. pág. 92 y ss.

(25) Vid. “Los Trastámaras...” pág. 14 y ss.

(26) PISKORSKI, vid. pág. 123.

(27) DIAZ DE DURANA, vid. el análisis de la formación y consolidación de la oligarquía municipal.



ble de esta situación (28). Las Cortes, en cuanto cortapisa del poder real, son progresivamente desprovistas de sus competencias hasta quedar reducido a un organismo consultivo y sin apenas capacidad de dictar leyes. Las Juntas Generales, representan el máximo órgano de gobierno de una institución de indudable eficacia en la ordenación de la sociedad alavesa conforme a los nuevos moldes e intereses imperantes; dirigida por los miembros de la oligarquía vitoriana cuyos intereses coinciden plenamente con la política de pacificación y revitalizamiento económico de la Corona, alcanzaron resultados muy beneficiosos, tanto en la eliminación de la violencia (requisito indispensable para el desarrollo del comercio), como en la regulación de la percepción de impuestos y la administración de justicia. Tales logros motivaron el apoyo real materializado en la confirmación de las leyes que regulaban el funcionamiento de esta institución (29).

---

(28) VALDEON BARUQUE, vid. pág. 99.

(29) MARTINEZ DIEZ, Apéndice documental pág. 263-269.